

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	01 de diciembre de 2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	Proyecto de Decreto <i>“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1881 de 2021 y se incrementa el arancel para importaciones del sector siderúrgico metalmecánico”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Decisión 805 de la Comunidad Andina y demás normas concordantes sobre política arancelaria común, facultan a los países miembros de la Comunidad Andina para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

De acuerdo con el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponden al Presidente de la República, entre otras, las funciones de *“Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley”*.

En desarrollo de lo anterior, la Ley 1609 de 2013 estableció los términos bajo los cuales el Gobierno Nacional puede ejercer su facultad de modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas. En este sentido, la mencionada Ley señaló que el Gobierno Nacional deberá tener en cuenta los siguientes objetivos:

“a). Facilitar el desarrollo y la aplicación de los Convenios y Tratados Internacionales suscritos y vigentes para Colombia, y la participación en los procesos de integración económica;

b). Adecuar las disposiciones que regulen el Régimen de Aduanas a la política comercial del país, al fomento y protección de la producción nacional a los acuerdos, convenios y tratados suscritos y vigentes para Colombia, a los principios y normas del derecho Internacional. En ejercicio de esta función también tendrá en cuenta las recomendaciones que expidan organismos internacionales de comercio;

c). Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, para garantizar la dinámica del intercambio comercial, el acceso de los productos y servicios a los mercados internos y externos y la competitividad de los productos y servicios colombianos en el mercado internacional;

d). Fomentar el uso de tecnologías y medios de comunicación modernos y ambientalmente sostenibles, que cumplan con las necesidades y las buenas prácticas reconocidas por la legislación internacional;

e). Propender por la adopción de procedimientos simplificados que contribuyan a la facilitación y agilización de las operaciones de comercio exterior.”

El Decreto 1881 de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2022.

Que el Decreto 3303 de 2006 (artículos 9 y 10) establece la posibilidad del tramitar por medio del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior una medida de diferimiento arancelario.

1.2. DE LA SOLICITUD.

Representantes de empresas privadas del sector siderúrgico solicitaron al Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios de Comercio Exterior aplicar una medida de arancel inteligentes con incremento del 35% a un grupo de 34 subpartidas que identifican mercancías del sector siderúrgico, en el marco de lo establecido en el artículo 259 del Plan Nacional de Desarrollo.

No obstante, y teniendo en cuenta que no existe una reglamentación clara sobre el procedimiento a aplicar para establecer aranceles inteligentes, motivo por el cual, se realizó análisis técnico con base en el artículo 10 del Decreto 3303 de 2006, por medio del cual se establecer el procedimiento para diferimientos arancelarios.

1.3. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.

El Gobierno Nacional, a través de la Política Nacional de Reindustrialización (CONPES 4129), busca reducir la dependencia económica del petróleo y del carbón, al crear nuevas fuentes de producción de bienes y servicios que reconfigurarán la matriz productiva de la economía nacional.

El sector siderúrgico y metalmecánico constituye un eslabón estratégico de la economía nacional, al suministrar insumos esenciales para sectores como la construcción, la infraestructura, la energía, el transporte, los bienes de capital y la transición energética, y representa cerca del 10% del PIB industrial, generando aproximadamente 45.000 empleos directos e indirectos y dinamizando más de 25.000 proveedores nacionales.¹

La industria siderúrgica nacional cumple además un rol esencial en la economía circular, con el reciclaje anual de más de 1,2 millones de toneladas de chatarra, contribuyendo a la sostenibilidad ambiental y a la reducción de la dependencia de insumos primarios importados.²

Durante los últimos años la industria siderúrgica y metalmecánica ha enfrentado una crisis estructural, asociada al crecimiento acelerado de las importaciones de productos siderúrgicos y metalmecánicos a precios artificialmente bajos, provenientes principalmente de economías con alta capacidad productiva, tales como China, Rusia, Turquía e India.

En el contexto internacional, varios países han adoptado medidas arancelarias y de defensa comercial para proteger su industria siderúrgica y metalmecánica, destacándose aranceles del 25% al acero y del 10% al aluminio en Estados Unidos y la Unión Europea, así como medidas en países latinoamericanos como México, Brasil y Chile que han reforzado sus medidas arancelarias para enfrentar el fenómeno de desviación de comercio proveniente de Asia³.

De acuerdo con la información técnica analizada para el periodo comprendido entre enero de 2022 y agosto de 2025, se evidencia en algunas subpartidas un predominio de las importaciones originarias de

¹ Peticionarios. (2025). Solicitud de adopción de medidas arancelarias a las importaciones de productos del sector siderúrgico y metalmecánico.

² Ibidem.

³ Ibidem.

países sin acuerdo comercial, con participaciones que superan en varios casos el 80 % y 90 % del total importado, acompañado de una tendencia sostenida a la baja en los valores CIF.

Conforme a los resultados del análisis técnico del periodo enero–agosto de 2025 respecto al mismo periodo del año anterior, se estableció que trece (13) subpartidas presentaron incrementos en las importaciones, con rangos de crecimiento entre el 5% y más del 290%, particularmente en productos como barras, perfiles, tubos, manufacturas de alambre, alambres y alambre de púas.

De acuerdo con lo anterior, el comportamiento en las importaciones puede generar presiones competitivas sobre la industria siderúrgica y metalmecánica nacional, incrementar la participación de los productos importados en el mercado interno y, en consecuencia, generar una afectación a la rama de producción nacional del sector.

Según el procedimiento de estimación de impactos del incremento arancelario sobre los costos de vivienda, realizado por la ANDI, se determinó que el efecto asociado a las subpartidas solicitadas es marginal. En particular, el impacto estimado es de 0,48 % para los productos de acero, 0,02 % para alambres, 0,00 % para aluminio y 0,000 % para tubería, para un impacto total de 0,51 % sobre el costo de la vivienda.⁴

Frente a la subpartida arancelaria 7213.10.00.00, la decisión se adopta como una medida preventiva. Esto obedece a que, al incrementarse el arancel de las subpartidas 7214.20.00.00 y 7214.99.10.00, correspondientes a *“Barras de hierro o acero, sin alear o aleadas, laminadas o extruidas en caliente o en frío, con o sin muescas, cordones, surcos o lisas, en distintas geometrías de sección transversal”*, es previsible que los importadores busquen sustituir dichos productos por bienes clasificados en la subpartida 7213.10.00.00.

Dado que esta subpartida constituye un sustituto de las barras (en términos de características técnicas, usos en la industria de la construcción y posibilidad de transformación posterior) se anticipa un posible desplazamiento de la demanda hacia esta subpartida en cuestión.

Adicionalmente, se consideró que la subpartida 7213.10.00.00 cuenta con producción nacional registrada, por lo que un aumento de las importaciones podría generar afectaciones a la industria nacional.

1.4. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE COMERCIO EXTERIOR.

En la sesión 385 del 7 de noviembre de 2025, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó al Gobierno Nacional incrementar, al 35%, el arancel para las importaciones de las mercancías clasificadas en las subpartidas arancelarias 7214.20.00.00, 7215.50.10.00, 7216.40.00.00, 7228.70.00.00, 7306.30.99.00, 7317.00.00.00, 7326.20.00.00, 7616.10.00.00, 8305.20.00.00, 8305.90.00.00, 7217.10.00.00, 7217.20.00.00 y 7313.00.10.00.

En la sesión 386 del 27 de noviembre de 2025, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó al Gobierno Nacional incrementar, al 35%, el arancel para las importaciones de las mercancías clasificadas en la subpartida arancelaria 7213.10.00.00.

⁴ Fuentes oficial: Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE -.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación y los sujetos a quienes va dirigido el decreto corresponden a aquellos importadores del sector siderúrgico, que realicen importaciones de mercancías identificadas con las subpartidas arancelarias relacionadas en el artículo 1 del decreto.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

La medida arancelaria que se establece a través del decreto s en virtud del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, el artículo 2° de la Ley 7ª de 1991 establece diversos principios que orientan al Gobierno Nacional para la expedición de normas que regulen el comercio exterior y el artículo 10 del Decreto 3303 de 2006.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

El decreto tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

El proyecto de decreto modifica parcialmente el artículo 1 del Decreto 1881 de 2021.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No se halló decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto y se ha determinado el mismo se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se identificaron circunstancias jurídicas adicionales.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La medida que se establece por medio del decreto no requiere disponibilidad presupuestal, sino por el contrario la Subdirección de Estudios Económicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ha conceptuado que *“El valor presente en el año 2026 del mayor ingreso fiscal acumulado para el período comprendido entre 2026 y 2035 se calcula en \$1.092.541 millones.”*

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental negativo o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto de acta 385 del 7 de noviembre de 2025 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior y extracto de acta 386 del 27 de noviembre de 2025 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>Aplica</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>No aplica</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>Aplica</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>No aplica</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>No aplica</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	Extracto de acta 385 y 386 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Aprobó:

MÓNICA FERNANDA LEONEL MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



NUBIA LOPEZ MORALES
Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo